



Prevención y Actuación para la Protección de la Infancia y Adolescencia en el ámbito escolar

Antonio Julián Montero Martín

Inspector de Educación

Servicio de Inspección Educativa de Málaga

antonioj.montero.edu@juntadeandalucia.es

Curso 2025-2026



Según la Fiscalía General del Estado, en 2024 se detectaron 1.196 casos de acoso escolar que llegaron al ámbito penal.

"Cada niño que es víctima o testigo de la violencia sufre una herida invisible que puede durar toda la vida."

— Ban Ki-moon

Secretario General de las Naciones Unidas (2007-2016)

"Toda forma de violencia contra la infancia deja una huella profunda que la sociedad no puede permitirse ignorar."

— Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños

ONU, 2006

Estas palabras fundamentan la necesidad urgente de establecer protocolos efectivos de prevención y actuación en el ámbito educativo.

JUSTIFICACIÓN:

MARCO JURÍDICO

NORMATIVO:

- INTERNACIONAL.
- FISCALÍA
GENERAL DEL
ESTADO
- LOPIVI
- LOMLOE



PRECEPTOS

- RESPONSABILIDAD
COMPARTIDA
- DEFINICIÓN DE VIOLENCIA
- DEBER DE COMUNICACIÓN
CUALIFICADO
- ACTUACIÓN INMEDIATA
- PLAN DE CONVIVENCIA DE LOS
CENTROS
- POSTVENCIÓN

**IMPLICACIÓN Y ADAPTACIÓN EN LOS PROTOCOLOS DE
ACOSO/CIBERACOSO Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS
AUTOLÍTICAS Y SUICIDAS**

Observaciones Generales de los Derechos del Niño (Naciones Unidas)

OBS. 12 (2009)

Derecho del niño y niña a ser escuchado en todos los asuntos que le afecten

OBS. 13 (2011)

Derecho del niño y la niña a no ser objeto de ninguna forma de violencia

OBS. 14 (2013)

Principio del interés superior del menor como consideración primordial

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

16

Objetivo 16

Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, reconociendo que la protección de la infancia es esencial para el desarrollo sostenible global



Doctrina de la Fiscalía General del Estado

Tipificación Judicial del Acoso Escolar

Instrucción 10/2005, de 6 de octubre, sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil

La doble sanción (penal y disciplinaria) es posible cuando el fundamento sea distinto: protección de la víctima vs. seguridad del centro educativo.

El **concepto de acoso escolar es metajurídico**, pudiendo tener diversas significaciones jurídico-penales, desde la mera falta a la comisión de un delito grave.

Cuando los hechos tengan entidad suficiente, la conducta puede calificarse conforme al **artículo 173.1 del Código Penal**: **trato degradante que menoscaba gravemente la integridad moral**, sometiendo a la víctima a una **situación degradante de humillación e indignidad para la persona** (STS 1218/2004).

Se trata de un **tipo residual** que recoge todas las conductas que supongan una agresión grave a la integridad moral. **Consiste en someter a la víctima, de forma intencionada, a una situación degradante de humillación e indignidad** (STS 1218/2004, de 2 de noviembre)

El **artículo 60.6 del Real Decreto 1774/2004** (por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la **responsabilidad penal de los menores**) dispone que **aquellos hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción penal podrán ser también sancionados disciplinariamente cuando el fundamento de esta sanción, que ha de ser distinto del de la penal, sea la seguridad y el buen orden del centro**. Los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de que continúe la tramitación del expediente disciplinario.

Doctrina de la Fiscalía General del Estado

Instrucción 10/2005, de 6 de octubre, sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil

CONCRECIÓN DEL ART. 173.1 ¿DEGRADANTE?

Con carácter general la expresión "trato degradante" presupone *una cierta permanencia, o al menos repetición, del comportamiento degradante, pues en otro caso no habría "trato" sino simplemente ataque (primera diferenciación)* (STS nº 819/2002, de 8 de mayo). En esta línea la SAP (SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL) Sevilla, sec. 4ª nº 150/2004, de 4 de marzo exige en la conducta típica dos caracteres: *la continuidad y la eficacia para inducir sentimientos de angustia y de humillación*

Sin embargo, el TS (Tribunal Supremo) no encuentra obstáculo para estimar cometido el delito a partir de *una conducta única y puntual, siempre que en ella se aprecie una intensidad lesiva para la dignidad humana suficiente para su encuadre en el precepto; es decir, un solo acto, si se prueba brutal, cruel o humillante puede ser calificado de degradante si tiene intensidad suficiente para ello* (STS nº 819/2002, de 8 de mayo). En esta línea de considerar que lo normal es que concurra permanencia o repetición pero con simultánea admisión de la posibilidad de quedar integrado en un solo acto se sitúa la STS nº 489/2003, de 2 de abril.

Recomendaciones de la Fiscalía

Niveles de Intervención y Criterios de Gravedad

Primer Nivel de Intervención

Los profesores del centro educativo deben liderar la lucha contra el acoso escolar. El abordaje debe ser conjunto desde niveles básicos: **padres, profesores y comunidad escolar. ¡OJO!**

Evitar la Judicialización Innecesaria

No debe sustraerse el conflicto de su ámbito natural de resolución. La comunidad escolar es la más capacitada para resolver conflictos, especialmente cuando los victimarios son **menores de 14 años**.

MANIFESTACIONES GRAVES

Justifican intervención de jurisdicción de menores

ACOSO SOTERRADO

Exclusión social, motes, hablar mal: ámbito educativo y familiar

HECHOS LEVES REITERADOS

Con habitualidad (AUNQUE SEAN HECHOS LEVES): expediente de menores (art. 18 LORPM)

PRINCIPIO FUNDAMENTAL

Nadie debe ignorar o minimizar el miedo, dolor y angustia que sufre un menor sometido a acoso.

Marco Jurídico: Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor

Modificada por la **Ley Orgánica 8/2015** y la **Ley 26/2015** (modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.)

Principio Rector

Amparo de las personas menores de edad contra todas las formas de violencia, incluidas las producidas en su entorno familiar, de género, trata y tráfico de seres humanos, mutilación genital femenina, entre otras.

Obligaciones de los Poderes Públicos

- **Desarrollar actuaciones de sensibilización, prevención, asistencia y protección** frente a cualquier forma de maltrato infantil
- Asegurar la **coordinación entre las administraciones públicas competentes**

Atención Especial

Los niños, niñas y **adolescentes con discapacidad son sujetos especialmente sensibles y vulnerables** a esta tipología de violencia, expuestos de forma agravada a sus efectos y con mayores dificultades para el acceso, en igualdad de oportunidades, al ejercicio de sus derechos.

Respuesta Integral ante la Violencia

🛡️ Aproximación Integral

La Ley debe combatir la violencia desde una aproximación integral que combine múltiples estrategias: **prevención, socialización, educación, protección, detección precoz, asistencia, reintegración y recuperación.**

⚙️ Componentes Clave

- Prevención y educación
- Detección precoz
- Asistencia inmediata
- Recuperación integral

Referente Normativo Básico



LOPIVI

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia



LOE-LOMLOE

Leyes Orgánicas de Educación y modificaciones posteriores



Orden 20/06/2011

Medidas para la promoción de la convivencia en centros docentes



Orden 28/04/2015

Modificación sobre Identidad de Género



Instrucciones 11/01/2017

Protocolo de Actuación en supuestos de Ciberacoso



Resolución 17/10/2023

Protocolo de Prevención de Conductas Suicidas o Autolesiones

Espíritu de la LOPIVI: Prevención, Protección y Recuperación



1. PREVENCIÓN, SOCIALIZACIÓN Y EDUCACIÓN

Dirigida a las **personas menores de edad**

Dirigida a las **familias**

Dirigida a la **sociedad civil** en su conjunto

2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Detección precoz de situaciones de violencia

Asistencia inmediata a las víctimas

Reintegración de derechos vulnerados

Recuperación integral de la víctima

ÁMBITOS DE APLICACIÓN:

Familiar • Centros Educativos • Educación Superior y Consejo de Universidades • Sanitario • Servicios Sociales •
Uso Seguro de Internet • Deporte y Ocio • Fuerzas y Cuerpos de Seguridad • Protección de Datos

ART. 1.2 — Definición de Violencia

Se entiende por violencia **toda acción, omisión (incluida la omisión de activación de protocolos)** o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar. Incluye: maltrato físico, psicológico, castigos humillantes, amenazas, explotación, violencia sexual, acoso escolar, ciberacoso, violencia de género, y cualquier comportamiento violento.

ART. 2.2 —

Las **obligaciones establecidas** en esta ley serán **exigibles a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas**, que actúen o se encuentren en territorio español.

ART. 13.1 — Legitimación de las Víctimas

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia están **legitimados para defender sus derechos e intereses** en todos los procedimientos judiciales.
Defensa a través de representantes legales o defensor judicial designado.

ART. 15 — Deber de Comunicación de la Ciudadanía

Toda persona que advierta **indicios de una situación de violencia** ejercida sobre una persona menor de edad **está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente.**



Artículo 16 (I)

Deber de Comunicación Cualificado ¡OJO!

1

Sujetos Obligados

El deber de comunicación es **especialmente exigible** a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad tengan encomendada la asistencia, el cuidado, **la enseñanza** o la protección de niños, niñas o adolescentes.

Se incluye expresamente al **personal cualificado de los centros escolares**.

2

Procedimiento de Comunicación

- Cuando tengan conocimiento o adviertan indicios de violencia, deben comunicarlo **de forma inmediata a los servicios sociales competentes**
- Cuando la salud o seguridad del menor se encuentre amenazada, deben comunicarlo **de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal**

Artículo 16 (II)

Deber de Comunicación Cualificado. **TODO ESTO HAY QUE "CASARLO" CON LAS RECOMENDACIONES DE FISCALÍA**

3

Protección de Datos

Si advierten posible infracción de normativa de protección de datos personales del menor, deben comunicarlo de forma inmediata a la **Agencia Española de Protección de Datos (ESPECIALMENTE DATOS ACNEE)**.

COMUNICACIÓN INMEDIATA Y OBLIGATORIA

Ante cualquier indicio de violencia, el personal educativo tiene el deber cualificado de comunicar de forma inmediata a las autoridades competentes.

INMEDIATA

Sin demora ante cualquier indicio

OBLIGATORIA

No es opcional ni discrecional

CUALIFICADA

Especialmente para educadores

Deberes de Información - Art. 18. ¿PLANES DE CONVIVENCIA?

Obligación de Información

Todos los centros educativos al inicio de cada curso escolar facilitan a los niños, niñas y adolescentes toda la información referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia, asegurando que todos los menores conozcan sus derechos y cómo reportar incidentes.

Formatos Accesibles

Que, en todo caso, deberá estar disponible en formatos accesibles para menores con discapacidad, incluyendo:

- Lenguaje de signos

- Braille

- Lectura fácil

- Formatos digitales adaptados

- Otros formatos según necesidad

Contenidos Ilícitos en Internet - Art. 19

Obligación de Comunicación

Toda persona, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos disponibles en Internet que constituyan una forma de violencia contra cualquier menor, está obligada a comunicarlo a la autoridad competente de forma inmediata.

Comunicación a Fuerzas de Seguridad y Fiscalía

-  Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, comunicación inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente.



Formas de Violencia en Internet

- | | |
|-----------------------------|--|
| • Ciberacoso | • Difusión de contenido íntimo |
| • Extorsión sexual | • Acceso no solicitado a pornografía |
| • Suplantación de identidad | • Grooming. TIPO ACOSO. ADULTO CON MENOR VÍA INTERNET. |
| • Pornografía infantil | • Otras formas de violencia digital |

Artículo 31: De la Organización Educativa

Plan de Convivencia (I) **EXIGIBLE EN POSIBLES INVESTIGACIONES JUDICIALES.**

Obligación de Elaborar Plan de Convivencia.

Todos los centros educativos elaborarán un plan de convivencia (art. 124 LOE), que incluirá:

- Adquisición de **habilidades de resolución pacífica de conflictos**
- **Promoción del buen trato**
- **Sensibilización y formación de la comunidad educativa**
- **Actuaciones del personal del centro, alumnado y comunidad educativa**

Códigos de Conducta Consensuados

El plan recogerá códigos de conducta consensuados entre profesorado tutor, equipos docentes y **alumnado** ante:

EXIGIDO POR OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES Y FISCALÍA.

____ Situaciones de acoso escolar

____ Cualquier otra situación que afecte a la convivencia

____ Situaciones que se producen en el centro o a través de tecnologías de la información y comunicación

Artículo 31: De la Organización Educativa

Plan de Convivencia (II)

Competencias de Órganos Colegiados

El **Claustro del profesorado** y el **Consejo Escolar** tendrán entre sus competencias el impulso de la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Claustro del Profesorado

- **Impulso** de medidas educativas de protección
- **Seguimiento** de las actuaciones implementadas
- **Fomento** del reconocimiento de derechos de menores

Consejo Escolar

- **Adopción** de medidas de protección integral
- **Supervisión** de la implementación del Plan
- **Protección** ante cualquier forma de violencia

INSTRUMENTO FUNDAMENTAL

El Plan de Convivencia es el instrumento fundamental para la prevención de la violencia en el centro educativo

Artículo 34: Protocolos de Actuación

Obligación de Regular Protocolos contra Todas las Formas de Violencia

Las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación contra:

Abuso y Maltrato

Acoso Escolar

Ciberacoso

Acoso Sexual

Violencia de Género

Violencia Doméstica

Suicidio y Autolesión

Otras Violencias

Aplicación y Evaluación

Dichos protocolos deberán ser aplicados en **todos los centros educativos, independientemente de su titularidad** Deberán iniciarse....
cualquier miembro de la comunidad educativa, detecten indicios de violencia

o **por la mera comunicación de los hechos**

por parte de los niños, niñas o adolescentes.

Evaluar **periódicamente** con el fin de valorar su eficacia

41.3

Actuaciones por parte de los servicios sociales.

Cuando la gravedad lo requiera, los y las profesionales de los servicios sociales o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán acompañar a la persona menor de edad a un centro sanitario para que reciba la atención que precise, **informando a sus progenitores o a quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, salvo que se sospeche que la mencionada violencia haya sido ejercida por estos**, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

¿ESTO QUE IMPLICA EN LOS PROTOCOLOS?

Disposición final octava.
 Modificación de la Ley
 Orgánica 1/1996, de 15
 de enero, de Protección
 Jurídica del Menor, de
 modificación parcial del
 Código Civil y de la Ley
 de Enjuiciamiento Civil.

«Artículo 14 bis. Actuaciones en casos de urgencia.
 la actuación de los servicios sociales será inmediata.

2. *La atención en casos de urgencia a que se refiere este artículo **no está sujeta a requisitos procedimentales ni de forma**, y se entiende en todo caso sin perjuicio del deber de prestar a las personas menores de edad el auxilio inmediato que precisen.»*

Disposición
final segunda.
Modificación
del Código
Civil, aprobado
por Real
Decreto de 24
de julio de
1889.

«Artículo 154.

Los hijos e hijas no emancipados están bajo
la patria potestad de los progenitores.

¿ESTO QUE IMPLICA EN LOS PROTOCOLOS?

Protocolo de Acoso y Ciberacoso. VINCULACIÓN CON LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA EXPUESTA. Orden 20 junio 2010

Identificación y Actuaciones Inmediatas

1

IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN

Deber de comunicación (siempre se activa el protocolo) según art. 16 LOPIVI

Cualquier miembro de la comunidad educativa que detecte indicios de acoso o ciberacoso debe comunicarlo de forma inmediata al equipo directivo del centro.

2

ACTUACIONES INMEDIATAS

Reunión del equipo directivo con el tutor o tutores de los alumnos afectados y la persona o personas responsables de la orientación en el centro

- **Recopilar información, analizarla y valorar la intervención que proceda** (todo se recogerá en Séneca y acta extras si son necesarias)
- **Hoja de recogida de datos vinculada a las características del acoso** (aunque el paso 6 determina la recogida de información, se debe hacer inicialmente en el paso 2 para justificar la determinación de los posibles indicios de acoso)
- Esta información podrá ser recabada por diferentes observadores: **E.D., tutores, Responsable de la orientación. Se recomienda elaborar informes**

IMPORTANTE: EVITAR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

La victimización secundaria es una forma de violencia institucional que hace referencia a la nula o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia.

Indicadores de Violencia

Señales de Alerta que Justifican la Activación del Protocolo

INDICADORES FÍSICOS

- Lesiones físicas inexplicadas o recurrentes
- Marcas, hematomas, quemaduras o cicatrices
- Dolores frecuentes sin causa médica aparente
- Somatizaciones (dolores de cabeza, estómago)
- Descuido en la higiene personal o apariencia
- Trastornos del sueño o alimentación

INDICADORES EMOCIONALES

- Miedo, ansiedad o nerviosismo excesivo
- Tristeza persistente o síntomas depresivos
- Baja autoestima o sentimientos de culpa
- Cambios bruscos de humor o irritabilidad
- Expresiones de desesperanza o ideación autolítica
- Reacciones desproporcionadas ante situaciones

INDICADORES CONDUCTUALES

- Cambios significativos en el comportamiento
- Aislamiento social o evitación de compañeros
- Descenso brusco del rendimiento académico
- Absentismo escolar frecuente o injustificado
- Conductas regresivas o infantiles
- Uso problemático de tecnologías o redes sociales

INDICADORES RELACIONALES

- Dificultades para relacionarse con iguales
- Rechazo o exclusión por parte del grupo
- Conflictos frecuentes con compañeros o adultos
- Conductas agresivas hacia otros o hacia sí mismo
- Relaciones familiares conflictivas o distantes
- Dependencia excesiva o sumisión ante otros

LA DETECCIÓN TEMPRANA ES FUNDAMENTAL

La presencia de uno o varios de estos indicadores debe alertar al personal educativo y activar el protocolo de actuación. **No es necesario tener certeza absoluta** para comunicar a las autoridades competentes.

Esta fase es crítica porque determina el nivel de intervención necesario y activa los mecanismos de protección adecuados a la gravedad de la situación

Protocolo de Acoso y Ciberacoso

Toma de Decisiones

BASADA EN INDICIOS REALES

1

COMUNICACIÓN A SERVICIOS SOCIALES - FISCALÍA

Si existen indicios de violencia que requieren intervención externa

2

TOMA DE MEDIDAS CAUTELARES POR PARTE DEL CENTRO

Para proteger a la víctima y prevenir nuevos episodios

3

SE SIGUE CON EL PROTOCOLO AUNQUE SE COMUNIQUE A FISCALÍA

La comunicación a autoridades externas no suspende el protocolo interno del centro

Protocolo de Acoso y Ciberacoso

Medidas y Seguimiento — Pasos 3-4-5-6-7

IMPORTANTE: TODO ESTO, CON LA OBSERVACIÓN E INFORME, SE REALIZA DE FORMA PRACTICAMENTE INMEDIATA Y CON LA DEBIDA OBJETIVACIÓN DE LOS HECHOS

3

MEDIDAS DE URGENCIAS

Actuaciones inmediatas para proteger al alumnado afectado y prevenir nuevos episodios de acoso.

4

TRASLADO A LAS FAMILIAS O RESPONSABLES LEGALES

Información y coordinación con las familias y resto de profesionales que atienden al alumnado acosado.

5

RECOGIDA DE INFORMACIÓN

Ya estaría realizada en la fase inicial (Paso 2). Ampliación y profundización de la información recabada sobre la situación de acoso.

6

APLICACIÓN DE CORRECCIONES

Ojo con las medidas cautelares: aplicación de correcciones educativas y disciplinarias según la normativa de convivencia del centro.

7

OBSERVACIÓN E INFORME

Seguimiento continuo de la situación y elaboración de informe detallado de las actuaciones realizadas.

Protocolo de Acoso y Ciberacoso

Comunicación y Definición de Medidas — Pasos 8-9-10

DEBERÍAN YA ESTAR DEFINIDAS EN EL PLAN DE CONVIVENCIA DE LOS CENTROS TAL COMO DETERMINA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA LOPIVI. CON LAS ACTUACIONES CONCRETAS QUE DETERMINA (RECORDAR) ●.

8

COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Traslado de la información recabada y las actuaciones realizadas a la Comisión de Convivencia del centro para su conocimiento y seguimiento.

9

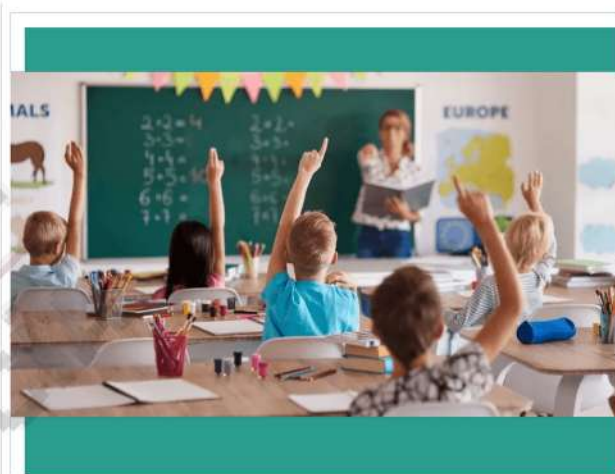
COMUNICACIÓN A LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Información a la Inspección Educativa sobre la situación detectada y las medidas adoptadas, garantizando la supervisión externa del proceso.

10

DEFINICIÓN DE MEDIDAS SEGÚN PLAN DE CONVIVENCIA

Implementación de medidas preventivas, educativas y correctoras establecidas en el Plan de Convivencia del centro para garantizar la protección de la víctima y la recuperación del clima escolar.



OBJETIVO FINAL

Un entorno escolar seguro, colaborativo y protector para todo el alumnado

Protocolo de Conducta Autolítica y Suicida. Resolución conjunta 17 octubre 2023

Detección de Factores de Riesgo. **ACTUACIONES DUALES. PROVOCADO POR.....**

La detección precoz de situaciones que pueden derivar en conductas autolíticas es fundamental para la prevención y protección del alumnado.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

- Maltrato físico o psicológico en el entorno familiar
- Negligencia o abandono emocional
- Violencia de género en el hogar
- Abuso sexual

ENFERMEDADES MENTALES

- Depresión y trastornos del estado de ánimo
- Trastornos de ansiedad
- Trastornos de la conducta alimentaria
- Otros trastornos psicológicos

ACOSO ESCOLAR Y CIBERACOSO

- Acoso sistemático por parte de compañeros
- Ciberacoso a través de redes sociales y TIC
- Exclusión social y aislamiento
- Humillación pública o difusión de contenido

OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA

- Violencia sexual y acoso sexual
- Discriminación por identidad u orientación
- Exposición a contenidos violentos o traumáticos
- Pérdidas significativas o duelo no resuelto

LA DETECCIÓN PRECOZ SALVA VIDAS

Cualquier indicio de estos factores de riesgo debe ser tomado en serio y activar de inmediato el protocolo de actuación y el equipo de acompañamiento.

Equipo de Acompañamiento. PASOS 1-2 DETECCIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSTITUCIÓN DEL EQUIPO DE ACOMPAÑAMIENTO (IGUAL ACOSO)

Composición del equipo multidisciplinar para la atención de situaciones de riesgo autolítico

DIRECCIÓN

Coordina y lidera el equipo

ORIENTACIÓN

Evaluación psicopedagógica

COORDINACIÓN DE BIENESTAR

Protección y bienestar

TUTORÍA

Seguimiento directo del alumno

ENFERMERÍA

Atención sanitaria y primeros auxilios

PROFESOR DE REFERENCIA

Apoyo cercano y confianza

MÉDICO DEL EOE

Valoración médica especializada

TRABAJO COORDINADO Y MULTIDISCIPLINAR

La efectividad del equipo de acompañamiento radica en la **coordinación estrecha** entre todos sus miembros, garantizando una **atención integral** al alumnado en situación de riesgo y a sus familias.

TRASLADO A LA COMISIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL EQUIPO DE BIENESTAR. VENTANILLA ELECTRÓNICA

Protocolo de Conducta Autolítica

Medidas y Seguimiento — Pasos 3-11

MEDIDAS PROVISIONALES

Actuaciones inmediatas para garantizar la seguridad del alumno/a

DERIVACIÓN SANITARIA

Coordinación con servicios de salud mental y atención médica urgente

PLAN INDIVIDUALIZADO

Diseño de plan de acompañamiento personalizado con el equipo

SEGUIMIENTO CONTINUO

Monitorización permanente por parte del equipo de acompañamiento

POSTVENCIÓN

Actuaciones tras una crisis para prevenir nuevos episodios

COMUNICACIÓN A FAMILIAS

Información y coordinación con las familias o responsables legales

COMUNICACIÓN A INSPECCIÓN

Traslado de información a la Inspección Educativa

EVALUACIÓN Y CIERRE

Valoración de la intervención y cierre documentado del protocolo. **DE MOMENTO
NUNCA SE CIERRA EL PROTOCOLO**

COORDINACIÓN ESENCIAL: La efectividad del protocolo depende de la coordinación entre el equipo de acompañamiento, las familias, los servicios sanitarios y la Inspección Educativa.

¡POSTVENCIÓN!

Coordinación Interinstitucional

La Clave del Éxito en la Protección

ÁMBITO EDUCATIVO

Centros escolares
Inspección Educativa
Equipos de Orientación

ÁMBITO SOCIAL

Servicios Sociales
Sistema de Protección
Entidades especializadas

ÁMBITO SANITARIO

Centros de Salud
Salud Mental
Servicios de Urgencias

ÁMBITO JUDICIAL

Ministerio Fiscal
Juzgados de Menores
Fuerzas de Seguridad

FAMILIAS

Responsables legales
Participación activa
Colaboración continua

COMUNIDAD

Asociaciones
Entidades deportivas
Sociedad civil

NINGUNA INSTITUCIÓN PUEDE ACTUAR SOLA

La protección efectiva de la infancia y adolescencia requiere la **coordinación estrecha y permanente** entre todos los ámbitos. Solo mediante el **trabajo en red** y la **comunicación fluida** se puede garantizar una respuesta integral y eficaz.

Conclusiones: Hacia una Protección Integral

1

MARCO NORMATIVO SÓLIDO

La LOPIVI y normativa autonómica establecen un marco jurídico robusto para la protección integral de la infancia y adolescencia.

2

RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

La protección es tarea de todos: personal educativo, familias, alumnado, administraciones y sociedad civil.

3

DEBER DE COMUNICACIÓN

El personal educativo tiene el deber cualificado de comunicar de forma inmediata cualquier indicio de violencia.

4

ACTUACIÓN INMEDIATA

Los protocolos establecen procedimientos claros de actuación inmediata ante situaciones de violencia detectadas.

5

CULTURA DE PROTECCIÓN

Los centros educativos deben ser entornos seguros basados en prevención, detección, intervención y postvención.

COMPROMISO COLECTIVO POR LA PROTECCIÓN INTEGRAL

La protección efectiva de la infancia y adolescencia requiere el **compromiso firme** de toda la comunidad educativa, la **coordinación interinstitucional** y una **cultura de tolerancia cero** ante cualquier forma de violencia.

Mensaje Final: Protegiendo nos Protegemos

UN IMPERATIVO ÉTICO INELUDIBLE

La protección de la infancia y adolescencia no es una opción, es un **deber moral y legal** de toda la sociedad. Cada niño, niña y adolescente tiene derecho a crecer en un entorno seguro, libre de violencia y con pleno respeto a su dignidad.

LOS CENTROS EDUCATIVOS: ESPACIOS DE PROTECCIÓN

Las escuelas son mucho más que lugares de aprendizaje académico. Son **espacios de protección, detección y prevención** de la violencia. El personal educativo está en una posición privilegiada para identificar situaciones de riesgo y activar los mecanismos de protección.

LA OMISIÓN TAMBIÉN ES VIOLENCIA

No actuar ante indicios de violencia, no comunicar situaciones de riesgo o mirar hacia otro lado es ser cómplice del daño. **PROTEGER ES RESPONSABILIDAD DE TODOS.**

